

**Informe de demandas en contra  
Fundación Gilberto Álzate Avendaño  
II trimestre de 2022**

En el segundo trimestre del año 2022, la Fundación Gilberto Álzate Avendaño actuó como demandado en un proceso judiciales que se adelantan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, así:

1	Proceso / Radicado 2020-00128	Medio de Control Nulidad y restablecimiento del derecho
	<b>Estado:</b>	Subsanación de demanda. Juzgado 006 Administrativo del Circuito de Bogotá. No se ha proferido auto admisorio de la demanda a 31/03/2022
	<b>Pretensión:</b>	La pretensión principal de la demanda es que se declare nulidad de la Resolución 481 de fecha 17 de octubre de 2019 Emitida por la Orquesta Filarmónica de Bogotá.
	<b>Pretensión Indexada (Siproj):</b>	\$25.000.000.
	<b>Riesgo de pérdida:</b>	Remota.

2	Proceso / Radicado	Nulidad y restablecimiento del derecho 11001333502920150079200
	<b>Estado:</b>	Segunda instancia  La Fundación Gilberto Alzate Avendaño presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, que declaró la nulidad de la Resolución No. 096 del 27 de abril de 2015, por medio de la cual se aceptó la renuncia del señor Luis Tomas Vargas Camargo y se condenó a reintegrar al demandante en el cargo que desempeñaba (Profesional Universitario Código 219 Grado 02) o superior categoría y a pagarle los sueldos y prestaciones dejados de devengar desde la fecha de retiro hasta que se haga efectivo el reintegro. (Sentencia: 6-dic-2019, notificación: 10-dic-2019).  El 12 de marzo de 2020, el expediente fue enviado al Tribunal

	<p>Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (oficio J- 29-00314-2020) para decidir apelación.</p> <p>El Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda acepta el recurso de apelación y concede término para alegar de conclusión. El 9 de diciembre de 2020 se radican alegatos de conclusión.</p> <p>Al 30 de junio de 2022 no se ha proferido sentencia de segunda instancia.</p>
<b>Pretensión:</b>	<p>Demanda la nulidad del acto administrativo que aceptó una renuncia y a título de restablecimiento del derecho se pretende el reintegro en el cargo público desempeñado por el demandante, el pago de salarios, primas, reajustes y demás emolumentos dejados de percibir desde la fecha que se aceptó la desvinculación de la Entidad.</p>
<b>Cuantía:</b>	<p>\$372.795.058</p>
<b>Riesgo de pérdida:</b>	<p>Probable</p>